



Proyecto de Ley N° **6158/2020-CR**

GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Proyecto de Ley N° **1775/2021-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS INCISOS 1 Y 2
DEL ARTÍCULO IV DEL TÍTULO PRELIMINAR Y OTROS
ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL,
APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 957**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS INCISOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO IV DEL
TÍTULO PRELIMINAR Y OTROS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 957**

Artículo 1. Modificación del artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal

Modifícanse los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, con el siguiente texto:

“Artículo IV. Titular de la acción penal y titular de la prevención, investigación y combate de la delincuencia

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción **y dirección jurídica** de la investigación del delito **que realiza la Policía Nacional del Perú**, desde su inicio.

2. **La investigación técnica que practica la PNP, con la conducción y dirección jurídica del Ministerio Público, no tiene carácter jurisdiccional y se hace en apoyo y colaboración del Ministerio Público.** Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza, **el Ministerio Público** deberá postularla al órgano jurisdiccional competente, motivando debidamente su petición.

Artículo 2. Modifícanse el inciso 2 de los artículos 60 y 61; los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; el inciso 2 del artículo 67; el literal I del inciso 1 y el inciso 2 del artículo 68; el literal d del artículo 71; el inciso 2 del artículo 173; los incisos 1 y 2 del artículo 206; el inciso 3 del artículo 223; el inciso 4 del artículo 261; el inciso 2 del artículo 264; el inciso 1 del artículo 322, los incisos 1 y 2 del artículo 330, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:



"Artículo 60. Funciones

(...)

2. El Fiscal conduce y dirige jurídicamente la investigación del delito desde su inicio. La Policía Nacional del Perú cumplirá las disposiciones del fiscal orientadas al apoyo y colaboración con el Ministerio Público.

Artículo 61. Atribuciones y obligaciones

(...)

2. Conduce y dirige jurídicamente la investigación preparatoria, disponiendo de inmediato, en caso de delito flagrante o de existir detenido, el inicio de la investigación preparatoria; a fin de indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

(...)

Artículo 65. La investigación del delito.

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión, procurando mediante la conducción y dirección jurídica, que la investigación del delito que le corresponda practicar a la Policía Nacional del Perú, se realice observando los presupuestos legales. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69° y 333°.

2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares y promoverá que la Policía Nacional del Perú realice dichas diligencias preliminares, conduciendo y dirigiéndola jurídicamente.

3. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional del Perú estará orientada a la conducción jurídica del fiscal.

4. El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios

indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto, **de acuerdo a la estrategia operativa que aplican en la investigación del delito**. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

(...)

Artículo 67. Función de Investigación de la Policía

(...)

*2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la **dirección de la investigación preparatoria formalizada**. El cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preparatoria del delito se realiza de acuerdo a las funciones de prevención y combate a la delincuencia, bajo la conducción del Ministerio Público, lo que no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú.*

Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

(...)

1) En caso de ausencia del defensor, si el imputado, luego de conocidos sus derechos, manifiesta su deseo de declarar, la Policía Nacional del Perú tomará las medidas necesarias para que declare inmediatamente en presencia del fiscal. Si esto no fuere posible, la autoridad policial podrá recibir la declaración que desee prestar, perennizándola por medios audiovisuales o mediante el concurso de testigos. El defensor podrá incorporarse en cualquier momento a esta diligencia.

(...)

*2. De todas las diligencias especificadas en este artículo, la Policía Nacional del Perú sentará actas detalladas, las que entregará al fiscal, **respetando** las formalidades previstas para la investigación.*

Artículo 71. Derechos del imputado

(...)



d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia, *sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68, numeral 1, Literal I).*

(...)

Artículo 173. Nombramiento

(...)

2. La labor pericial que corresponda, se encomendará sin necesidad de designación expresa, y observando las competencias legalmente asignadas a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú o a sus oficinas descentralizadas a nivel nacional, al Instituto de Medicina Legal, al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica en temas de su especialidad y campo funcional, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes. En toda investigación los exámenes o pericias criminalísticas oficiales son realizados por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú o sus oficinas descentralizadas a nivel nacional.

Artículo 206. Controles policiales públicos en delitos graves

1. Para el descubrimiento y ubicación de los partícipes en un delito causante de grave alarma social y para la incautación de instrumentos, efectos o pruebas del mismo, *la Policía Nacional del Perú puede establecer controles* en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a estos fines, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales, con el fin de comprobar que no se porten sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.

2. La Policía abrirá un Libro-Registro de Controles Policiales Públicos. El resultado de las diligencias, con las actas correspondientes, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público *cuando se haya comprobado la posesión de sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.*

Artículo 223. Remate de bien incautado

(...)

3. El producto del remate, descontando los gastos que han demandado las actuaciones indicadas en el numeral anterior, será depositado en el Banco de la Nación a la orden *del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú si no se formalizó investigación preparatoria y, en partes iguales,* a favor del Poder



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS PERÚ

Fecha: 08/09/2020 14:00:47-0500 la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Judicial, Ministerio Público y **Policía Nacional del Perú** si existiere proceso abierto. Si transcurrido un año ninguna persona acredita su derecho, **la Policía Nacional del Perú**, el Ministerio Público o el Poder Judicial, dispondrán de ese monto en partes iguales, constituyendo recursos propios.

Artículo 261. Detención preliminar judicial (...)

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas **y delitos cometidos por organizaciones o bandas criminales**, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

Artículo 322. Conducción de la investigación

1. El fiscal dirige y conduce **la investigación preparatoria. La Policía Nacional del Perú, podrá practicar la investigación material del delito en la etapa de diligencia preliminar**, que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. **Una vez formalizada la investigación preparatoria, el Ministerio Público podrá requerir dichas investigaciones a la Policía Nacional del Perú, para su actuación complementaria.** En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65, bajo la dirección del Ministerio Público.

(...)

Artículo 330. Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria

1. El Fiscal puede, bajo su dirección **y conducción**, requerir la intervención de la Policía **en la investigación preparatoria del delito**, así como realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

2. **La investigación preparatoria** tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, **asegurando, como finalidad mediata investigar los hechos, identificando, ubicando, capturando y/o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, con conocimiento del Ministerio Público a efecto de ponerlos a disposición del Ministerio Público con el informe policial respectivo para que este decida sobre la formalización de la investigación preparatoria.**

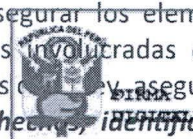
(...)

Lima, 3 de setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 08/09/2020 11:10:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/09/2020 16:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/09/2020 21:27:44-0200



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/09/2020 21:27:06-0200



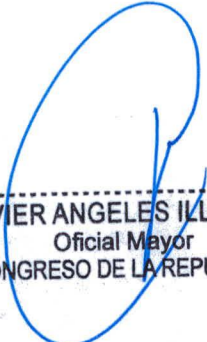
Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/09/2020 14:52:26-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 11 de SEPTIEMBRE del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6158 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°6158/2020-CR **asignándole el N°1775/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1775/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú de 1993 dentro del Título IV, capítulo X, prescribe que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo y define en el apartado 4 dentro de sus deberes y atribuciones el *“conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional del Perú- PNP está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”*, además de ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en desarrollo a la Constitución de 1979, en su artículo 1, lo define como un organismo autónomo del Estado, cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito.

De ese modo, acorde con la Constitución Política del Perú, con Decreto Legislativo 957, del 29 de julio de 2004, se aprueba el nuevo Código Procesal Penal que establece un sistema acusatorio - garantista – adversarial – oral, en reemplazo del Código de Procedimientos Penales de 1940, que tuvo carácter inquisitivo. El nuevo código prescribe como atribución del Ministerio Público la conducción de la investigación desde su inicio, conforme se aprecia del artículo IV.1 del Título Preliminar, artículos 60.2, 61.2, 65.2, 322, 330 entre otras normas, que están vinculadas a esta función directiva.

Cabe resaltar que, la titularidad de la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, y el ejercicio de la acción penal tiene su origen en la Constitución Política de 1993, que expresamente refiere que conduce desde su inicio la investigación del delito, para lo cual la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Por otro lado, en lo que respecta a la Policía Nacional del Perú, la Constitución dentro del capítulo de Seguridad y Defensa Nacional, artículo 166, concibe que: *“la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno (...) previene, investiga y combate la delincuencia”*, lo que faculta su intervención en la investigación y proceso de los delitos y faltas, por iniciativa propia, disposición del Fiscal o del Juez, colaborando de esta manera con la justicia penal.

Dicho mandato es recogido en la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 que en su artículo III la define como: *“un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con*

competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. (...), cuya finalidad fundamental es la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prevenir, investigar los delitos y faltas, y combatir la delincuencia y crimen organizado.

En tanto, el nuevo Código Procesal Penal, en sus artículos 60.2 65.3, 67.2, 68.2, 205.3, 5, 206.1, 2, 322 y 330.1 resalta la dependencia funcional de la Policía Nacional del Perú respecto al Ministerio Público, así como su artículo 65.1 indica que tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional del Perú, deberán de cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, lográndose de esta manera un equilibrio en la ejecución de sus respectivas competencias en aras del esclarecimiento de los hechos.

Las facultades otorgadas al Ministerio Público tienen su fundamento en la distribución del poder punitivo estatal en diferentes órganos, de modo que garantice un sistema de pesos y contrapesos para evitar los abusos de poder (equilibrio en el ejercicio del poder punitivo vinculado a la investigación). Mientras que la Policía Nacional del Perú, constituye un pilar operativo del Poder Ejecutivo, con funciones preventivas y de “investigar” el delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes, para el combate de la delincuencia; dentro de este contexto, la función de “conducir la investigación”, se diferencia con “investigar”; la primera corresponde al Ministerio Público y la segunda a la Policía Nacional. Constitucionalmente se fija la forma en que ambas atribuciones se correlacionan al señalar que con el propósito de hacer viable la función de conducción de la investigación del Ministerio Público, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público. Cabe decir que no son dos funciones que se realicen paralelamente, debiendo resaltar la que ejecuta la PNP en relación con la investigación del delito, está bajo la tutela y control jurisdiccional la cual se ejerce en el marco de sus atribuciones y especialidad.

No obstante, conforme a los resultados que se describirán en el desarrollo de la presente, la separación de funciones que presenta el nuevo Código Procesal Penal, no está siendo efectiva durante la etapa de investigación preparatoria, donde la Policía Nacional ve afectada su función de prevención y combate a la delincuencia. Bajo esa premisa el presente proyecto, procura precisar el rol que constitucionalmente se le concede a la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito y faltas, sin vulnerar el mandato que tiene el Ministerio Público de conducción y dirección jurídica de la investigación como un órgano orientador de la actuación policial y titular de la acción penal.

En relación al trabajo coordinado que debe existir entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para el éxito de la investigación, Mauricio Duce considera que: *“El Ministerio Público debe ser capaz de mostrarle a la Policía que, sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada. En ese sentido, los fiscales juegan un rol clave en el nuevo modelo procesal al actuar como verdaderas bisagras*



*entre el mundo policial y judicial (...) para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable”.*¹

La función de conducción del Ministerio Público en la investigación del delito orienta jurídicamente a la Policía Nacional para evitar lesiones a los derechos individuales y un perjuicio a las investigaciones con el riesgo de excluir fuentes de prueba de especial importancia².

II. PROBLEMAS EN LOS RESULTADOS DE LA DETENCIÓN E INVESTIGACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NCPP.

La investigación preliminar del delito es un proceso metodológico técnico científico, es un procedimiento que comprende diligencias preliminares según señala en el artículo 330 del Código Procesal Penal; por tanto, el Fiscal puede, bajo su dirección y conducción, requerir la intervención de la Policía en las diligencias preliminares como finalidad mediata para investigar los hechos, identificando, ubicando, capturando y/o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, con conocimiento del Ministerio Público, a efecto de ponerlos a disposición de dicha entidad. Al respecto, se tiene en cuenta lo señalado en un artículo publicado en el Diario Oficial El Peruano, que el nuevo proceso penal tiene cinco etapas: investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución.³ Asimismo, indica que: “(...) comprenden en la actualidad la investigación preliminar o policial y la etapa de instrucción respectivamente.”⁴

Efectivamente, la investigación de los delitos consiste en la tarea coordinada de policías y fiscales para recoger evidencias y elementos de prueba, respetando las garantías legales. Sin embargo, existen algunos artículos del Código Procesal Penal que establecen que la Policía Nacional en situación de normalidad solo puede realizar determinados actos de investigación que el fiscal disponga (es decir, que la Policía ya no investigue el hecho) y que el fiscal puede investigar por sí solo, prescindiendo de la Policía Nacional (creando la figura del fiscal policía).

En este sentido, las modificaciones propuestas a los artículos 60, 61, 65, 68 y 322 del nuevo Código Procesal Penal, tienen como objetivo precisar que la Policía en su rol tutelar y de alta relevancia para la convivencia ciudadana como institución que investiga y se enfrenta directamente a la delincuencia para combatirla, debe iniciar las diligencias preliminares de inmediato, en caso de delito flagrante o de existir detenido; con la conducción y dirección jurídica del Ministerio Público, cooperando y actuando de forma

¹ Duce, Mauricio, El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios, en: Sistemas Judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.

² San Martín Castro, César, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición. Lima, 2006, p. 256.

³ Sánchez Velarde, Pablo, El Fiscal en el Nuevo Proceso Penal, en: Diario Oficial “El Peruano”, Lima, 11 de mayo de 2005.

⁴ IBID.

conjunta y coordinada, cumpliendo los mandatos jurídicos fiscales. Sin embargo, se requiere establecer que, en caso de ausencia del defensor, si el imputado, luego de conocidos sus derechos, manifiesta su deseo de declarar, la Policía Nacional del Perú podrá tomar las medidas necesarias para que declare inmediatamente en presencia del fiscal. Si esto no fuere posible, la autoridad policial podrá recibir la declaración que desee prestar, perennizándola por medios audiovisuales o mediante el concurso de testigos. El defensor podrá incorporarse en cualquier momento a esta diligencia. La obligación de la presencia de abogado defensor en las manifestaciones contempladas en el actual Código Procesal Penal es utilizada para obstaculizar y distraer las diligencias generando impunidad en el sistema de justicia, toda vez que el respeto a los derechos humanos es una obligación que se deriva del artículo 44 de la constitución política.

La modificación propuesta al artículo 173 pretende evitar la duplicidad de funciones criminalísticas entre el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional. Al respecto, señala el nuevo Código Procesal Penal que la labor pericial será encomendada al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal, así como a otros organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, quienes prestarán su auxilio en forma gratuita.

De otro lado, tenemos una duplicidad de funciones criminalísticas cuando se dispone que los exámenes acerca de los indicios y evidencias halladas por la Policía Nacional en el curso de las primeras investigaciones sean realizadas por el Instituto de Medicina legal y no por el Laboratorio de Criminalística de la Policía, esta situación se genera porque la norma faculta indistintamente a cualquiera de las instituciones a realizar las pericias. Esta situación, además, viene generando gastos innecesarios al Estado al solventar a dos instituciones que realizan la misma función.

Por el ejercicio de la investigación policial, el Decreto Legislativo N°1267 que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú, señala como una labor principal de la Policía Nacional, la prevención del delito, la cual requiere una experticia de carácter técnico, procedimental y jurídico. La Doctrina Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en lo concerniente a su aplicación a la operación policial, se encuentra integrada por tres ramas relacionadas y unidas entre sí: 1). Escena del Delito (Criminalística de Campo), 2). Laboratorio (Criminalística de Laboratorio) y 3). Identificación (Identificación Criminalística).

En la práctica, las fases de la investigación criminalística están a cargo del personal de unidades especializadas o comisarías que se inician con el conocimiento del hecho, es decir, la noticia que llega a la autoridad policial sobre la comisión de un hecho que puede ser un delito; en ese sentido, la Dirección de Investigación Criminal para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los órganos especializados, que son: a) División de Investigación de Homicidios; b). División de Investigación de Robos; c). División de Investigación de Secuestros y Extorsiones; d). División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones; e). División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología; f). División de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público; g). División de Policía



Judicial y Requisitorias; h). División de Investigación contra el Crimen Organizado; y, i). División de Inteligencia contra la Criminalidad. La investigación criminal tiene fundamento científico basado en un método. Es una ciencia totalmente objetiva, profesional, especializada, la misma que plantea hipótesis o suposiciones una vez conocido un hecho con características de delito y produce un trabajo de campo y gabinete, en el cual se contrastan dichas suposiciones, seguida de un análisis adecuado, previo a emitir una opinión técnico científica, mediante Informe Policial al Ministerio Público.

En ese sentido, existe la necesidad de precisar que la Policía Nacional participe activamente en toda la etapa de investigación preparatoria (que comprende la diligencias preliminares), a fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos y evitar frustrar las investigaciones que podrán ayudar a tener como resultado la efectiva determinación de responsabilidades para autores y partícipes del delito, bajo la conducción y dirección del Ministerio Público, incluyendo que en toda investigación los exámenes o pericias criminalísticas oficiales son realizados por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú o sus oficinas descentralizadas a nivel nacional.

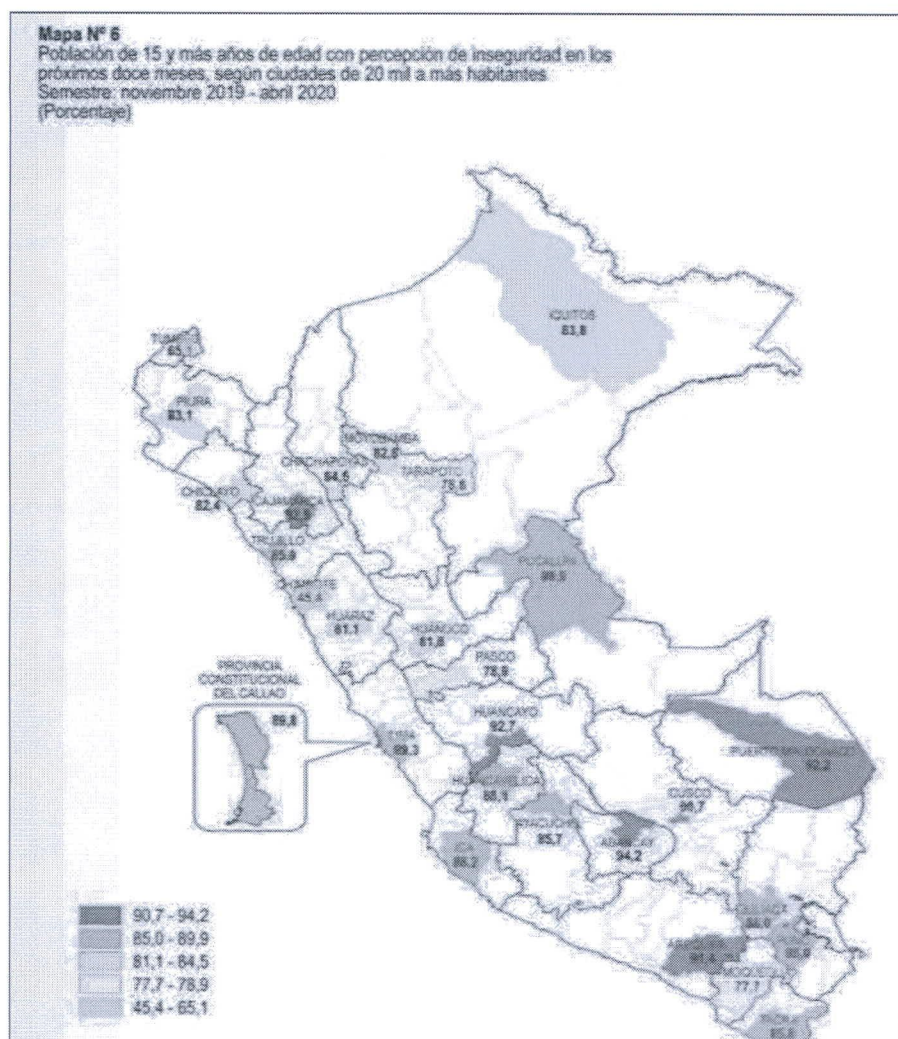
Por su parte, la modificación al artículo 223 tiene como objetivo que el producto del remate del bien incautado sea depositado a favor de la Policía Nacional sino se formalizó investigación y en partes iguales a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público si existiere proceso abierto. Esta modificación es necesaria, toda vez que la Policía Nacional participa directamente en la incautación de bienes, sin embargo, no se le ha tomado en cuenta como operador de justicia que participa en la investigación preparatoria al considerar únicamente al Poder Judicial y Ministerio Público como beneficiarios. Esta modificación tiene como objetivo precisar la importancia de la participación de la Policía Nacional durante toda la etapa de investigación preparatoria, la cual no deberá limitarse a meras diligencias preliminares. La Policía Nacional debe continuar la investigación con el propósito de evitar que se frustren casos y operativos importantes en cumplimiento de su función de prevención y combate de la delincuencia, así como contribuir con la teoría del caso del Ministerio Público, a fin de evitar que casos que cuentan con indicios suficientes se archiven con la consecuente impunidad para el presunto autor.

Durante la última década se observa una creciente preocupación por la seguridad ciudadana. Cabría reflexionar si el nuevo sistema procesal penal está siendo efectivo en la etapa de investigación; y si, realmente funciona una coordinación transversalmente con la Policía Nacional dada su actividad investigativa o más bien permanece una etapa de investigación burocrática que se ve reflejada en un crecimiento significativo de las demandas ciudadanas en investigar delitos y castigar a los criminales.

A continuación, se presenta diversos cuadros sobre el mapa del delito, las diligencias preliminares y posterior formalización de la Investigación preparatoria, el gran número

de casos archivados y los motivos respectivos; lo que crea y aumenta la sensación de inseguridad ciudadana en los distritos judiciales en los que está vigente el Código Procesal Penal:

1. Percepción de inseguridad a NIVEL NACIONAL por Departamentos



Diligencias preliminares y Formalización de la Investigación preparatoria

ARCHIVO FISCAL



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

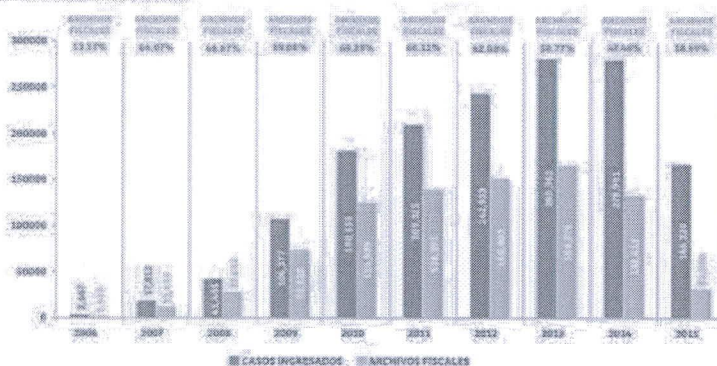
MOTIVOS DE ARCHIVO EN DISTRITOS DONDE SE APLICA EL CPP - AÑO 2015

CAUSALES DE ARCHIVO	PORCENTAJE
Amnistía	0.01%
Cosa juzgada	0.37%
Derecho de gracia	0.07%
Hecho no constituye delito	54.27%
Muerte del imputado	0.20%
No es justiciable penalmente	4.05%
No se ha individualizado al imputado	38.24%
No se ha obtenido elementos de convicción	2.10%
Prescripción	0.66%
Total	100%

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal
Período: 2015

Diligencias preliminares y Formalización de la Investigación preparatoria

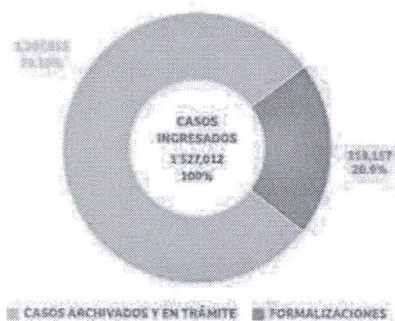
ARCHIVOS FISCALES POR AÑO



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

Diligencias preliminares y Formalización de la investigación preparatoria

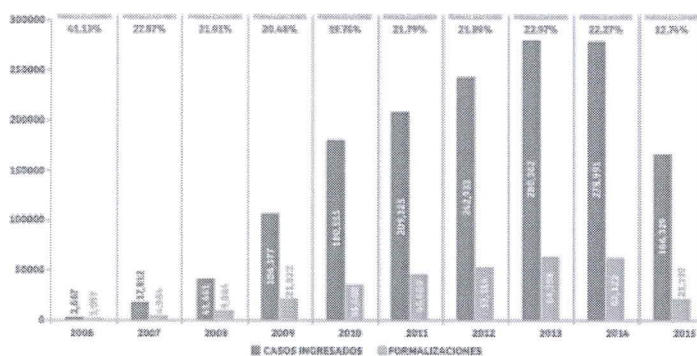
CASOS INGRESADOS VS. FORMALIZACIONES



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal.
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

Diligencias preliminares y Formalización de la investigación preparatoria

FORMALIZACIONES VS. CASOS INGRESADOS POR AÑO



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal.
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

En una investigación denominada Policias y Ladrones en el Diario El Comercio, que resume un experimento realizado por investigadores periodísticos, se concluyó que luego de tres meses de un robo, tanto la policía como la fiscalía no tomaron acciones y cada semana se perdieron más de 10 horas insistiendo por el caso en la Comisaría, Ministerio Público, Fiscalía, Municipalidad, Serenazgo. Este experimento, demostró que, si las autoridades cumplieran sus propios protocolos de atención y de calidad de servicio, las denuncias debieran ser atendidas, sin embargo, no se llega a nada, porque el proceso judicial se ha burocratizado excesivamente, bajo la lógica de la tramitación, la formalidad, desde la presentación de la denuncia hasta la sentencia, con lo cual la

población queda insatisfecha y la percepción de impunidad se incrementa, la cual puede convertirse en un fenómeno permanente en una sociedad, provocando otras alteraciones graves, vinculadas al desarrollo cultural, a la legitimidad de las instituciones, a los patrones de relacionamiento grupal, y otros. Por ejemplo, según el siguiente reporte podemos observar los casos relevantes de detenciones policiales en lo que el Ministerio Público dispuso libertad en el año 2020:

CASOS RELEVANTES DE DETENCIONES POLICIALES EN LOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DISPUSO LIBERTAD EN 2020						
N°	FECHA	LUGAR	DELITO	REFERENCIA	MINISTERIO PÚBLICO	DIRECCION WEB
1	lunes, 24 de Febrero de 2020	PIURA	DEUTOS TRIBUTARIOS - ELABORACION Y COMERCIO CLANDESTINO DE PRODUCTOS.	BC LOS HUARALINOS	FISCALIA PENAL DE SULLANA	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3272899469391027&id=115885609030475&sfnsnwa&extid=BYQvKf5Ls2hclq8G&d=w&vhe
2	domingo, 29 de Marzo de 2020	PIURA	TENTATIVA DE HOMICIDIO		FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PIURA	https://www.america.com.pe/noticias/actualidad/piura-fiscal-libero-soldado-que-aarelio-comisario-durante-estado-emergencia-n409706
3	domingo, 17 de Mayo de 2020	PIURA	DELITOS AMBIENTALES TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES	COVID- DETENCION POR VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS Y TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES	FISCALIA PROVINCIAL DE PIURA	https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/ocales/146-sullana/42101-sullana-policia-interviene-camion-con-700-esteras
4	lunes, 6 de Julio de 2020	LIMA	D/C/P - ROBO AGRAVADO	LOS MALDITOS DE SURQUILLO	FISCALIA PROVINCIAL DE LIMA	https://www.expresso.com.pe/actualidad/surco-liberan-a-delincuentes-que-asaltaron-a-una-mujer-por-riesgo-a-contagio-de-coronavirus/
5	viernes, 10 de Julio de 2020	CALLAO	HOMICIDIO		TERCERA FISCALIA DE FAMILIA DEL CALLAO	https://larepublica.pe/sociedad/2020/08/17/callao-liberan-a-asesino-por-ser-menor-de-edad-tras-confesar-que-participo-en-asesinato-de-barbero-maranguita-atmp/
6	miércoles, 15 de Julio de 2020	LAMBAYEQUE	MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS		FISCALIA ANTIDROGAS DE CHIVILAYO	https://www.facebook.com/watch/?v=2404674469832002&extid=Ak5Kbl17CIEJT5
7	jueves, 16 de Julio de 2020	CUSCO	DEUTO DE FALCEDAD GENERICA	LOS GALENOS		https://elcomercio.pe/peru/cusco-fiscalia-interviene-a-tres-medicos-que-trabajaban-en-clinicas-privadas-pese-a-tener-licencia-por-covid-19-nnpp-noticia/
8	lunes, 20 de Julio de 2020	PIURA	DCSP - TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICION	CAPTURA DE (A) CHINO POR DCSP - TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICION	SEGUNDA FISCALIA PENAL DE PIURA	https://wala.pe/capturan-a-sujeto-que-portaba-arma-de-fuego-en-veintiseis-de-octubre/
9	lunes, 20 de Julio de 2020	PIURA	D/C/P - Usurpación Agravada.	BC LOS TOPOGRAFOS DEL SOL DE PIURA	SEFUNDA FISCALIA PENAL DE PIURA	https://wala.pe/capturan-a-presunta-banda-dedicada-al-trafico-de-terrenos/
10	viernes, 24 de Julio de 2020	LIMA	D/C/P - ROBO AGRAVADO		QUINTA FISCALIA PENAL DE LIMA NORTE	https://peru21.pe/lima/policiales/fios-olivos-fiscalia-libera-a-venezolano-implicado-en-asalto-y-herida-de-bala-a-musico-nnpp-noticia/
11	sábado, 8 de Agosto de 2020	AREQUIPA	Delito Contra la Salud Pública - TID.	EL CARTEL DEL SUR	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DEUTOS TID DE AYACUCHO	https://larepublica.pe/sociedad/2020/08/08/arequipa-el-car-del-sur-cae-con-120-kilos-de-clorhidrato-de-cocaína-droga-lrsd/
12	jueves, 20 de Agosto de 2020	AREQUIPA	Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Dolosas	EL MALDITO DE LA TIJERA	PRIMERA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DEUTOS CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA	https://elpopular.pe/actualidad-y-policiales/261704-arequipa-venezolano-acusado-matar-pareja-feminicidio-pnp-venezolanos-peru

Elaboración propia

Cabe advertir entonces, que, existe una realidad evidenciada a través de medios de comunicación, informes, estadísticas, encuestas a cerca de las capturas de integrantes de banda peligrosas o desarticulación de bandas criminales por parte de la Policía Nacional⁵, que suelen ser dados en libertad con argumentos fiscales, sea porque les

⁵ Diversas fuentes: 1) <https://rpp.pe/lima/seguridad/pnp-denuncia-que-fiscal-libero-a-banda-24-horas-despues-de-ser-capturada-noticia-964664?ref=rpp>; 2) <https://rpp.pe/lima/policiales-crimenes/un-empresario-denuncia-inaccion-de-las-autoridades-tras-millonario-robo-noticia-1064868>.

entregaron el parte policial tarde e incompleto, porque la detención policial fue comunicada tarde a la fiscalía, o porque que no se recaban las pruebas suficientes para involucrar criminalmente a todos los detenidos. Esta situación real, no ha sido superada con los procedimientos del nuevo Código Procesal Penal. Por tanto, resulta necesario un mecanismo de comunicación y trabajo interinstitucional entre ambas instituciones, sólido por los fines de la investigación, pero preservando la identidad de sus roles. En tal sentido, urge la obligación de impulsar la aplicación de los Protocolos de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Peruano, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de agosto del 2018 (Decreto Supremo N.º 010-2018-JUS), los mismos que fueron elaborados con la participación de representantes de diferentes entidades del Estado, entre ellos los del Ministerio Público, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú, cuyo principal objetivo es el de fortalecer y afianzar las relaciones de coordinación, articulación y trabajo conjunto entre el MP y PNP.

Por lo expuesto, uno de los aspectos a resaltar en la propuesta es la precisión en cuanto a la dirección y conducción de la Fiscalía en la investigación preparatoria (Investigación preliminar y diligencia preliminar) estableciendo que la investigación de la Policía en la etapa procesal denominada Investigación Preparatoria, actúe de acuerdo a la estrategia operativa que aplican en la investigación del delito conforme a sus atribuciones, funciones y especialidad, bajo la orientación jurídica fiscal para evitar lesiones a los derechos individuales y un posible perjuicio a las investigaciones con el riesgo de excluir fuentes de prueba de especial importancia.

ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO

La aprobación e implementación de las modificaciones propuestas en el Código Procesal Penal contempladas en la presente iniciativa legislativa, no ocasionarán gastos adicionales al Estado. Por el contrario, contribuirán al éxito del modelo acusatorio garantista a nivel nacional, considerando las medidas eficientes que se busca legalizar para el fortalecimiento de las competencias de los órganos encargados de la investigación de los actos delictivos.

El beneficio de precisar las competencias y fortalecer las atribuciones de ambas instituciones, reducirán la sensación de impunidad que se genera al verificar que el nuevo sistema procesal penal no está siendo efectivo en la etapa de investigación.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley mejorará el modelo de persecución penal modificando los incisos 1, 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957. Asimismo, modifica, respecto de esta misma norma el inciso 2 de los artículos 60 y 61; los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; el inciso 2 del artículo 67; el literal I) del inciso 1 y el inciso 2 del artículo 68; el literal d) del artículo 71; el inciso 2 del artículo 173; los incisos 1 y 2 del artículo 206; el inciso 3 del artículo 223; el inciso 4 del artículo 261; el inciso 1 del artículo 322, los incisos 1 y 2 del artículo 330.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda armonía con los objetivos del Acuerdo Nacional; específicamente, con la política de Estado denominada ***“Erradicación de la Violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”***. Ello, por cuanto contribuye a la implementación de acciones efectivas para garantizar el orden público y el respeto a la libertad en el desarrollo de los derechos de los ciudadanos.

De otro lado, contribuye a la consolidación de las políticas públicas dirigidas a la prevención, disuasión, sanción y eliminación de prácticas en la sociedad que afectan la tranquilidad, seguridad e integridad de las personas, así como sus derechos patrimoniales.

Lima, setiembre de 2020.

Lima 16 de diciembre del 2021

Oficio 39- 2021-2022/GPPP-CR

Señora

MARIA DEL CARMEN ALVA

Presidenta del Congreso de la República

Lima. -

Asunto : Actualización de Proyectos de Ley

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirnos a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle la actualización de los siguientes Proyectos de Ley, presentados por nuestro Grupo Parlamentario en la legislatura 2020-2021:

- Proyecto de Ley 4931/2020-CR, ley que incorpora al Código Penal el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva.
- Proyecto de Ley 6158/2020-CR, ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del título preliminar y otros artículos del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.
- Proyecto de Ley 6544/2020-CR, ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un centro nacional de ciberseguridad.

La presente solicitud se re realiza de conformidad a los dispuesto en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del Periodo Parlamentario 2016-2021, aprobado el 17 de agosto del presente año, y de acuerdo al artículo 76 numeral 2.2.2 del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:28:46-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Portavoz

Grupo Parlamentario Podemos Perú



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 14:03:39-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,

Se actualizaron los proyectos de
ley:

- P.L. 4931/2020-CR.
- P.L. 6158/2020-CR.
- P.L. 6544/2020-CR.



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 19 ABR 2022



Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 16 de diciembre del 2021

Oficio 39- 2021-2022/GPPP-CR

Señora

MARIA DEL CARMEN ALVA

Presidenta del Congreso de la República

Lima. -

Asunto : Actualización de Proyectos de Ley

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirnos a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle la actualización de los siguientes Proyectos de Ley, presentados por nuestro Grupo Parlamentario en la legislatura 2020-2021:

- Proyecto de Ley 4931/2020-CR, ley que incorpora al Código Penal el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva.
- Proyecto de Ley 6158/2020-CR, ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del título preliminar y otros artículos del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.
- Proyecto de Ley 6544/2020-CR, ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un centro nacional de ciberseguridad.

La presente solicitud se re realiza de conformidad a los dispuesto en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del Periodo Parlamentario 2016-2021, aprobado el 17 de agosto del presente año, y de acuerdo al artículo 76 numeral 2.2.2 del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:28:46-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ

Portavoz

Grupo Parlamentario Podemos Perú



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 14:03:39-0500

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 372-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor
JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada por usted en su condición de Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú, mediante el Oficio 39-2021-2022/GPP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 4931/2020-CR, por el que se propone incorporar el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva en el Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo 635.
- Proyecto de **Ley 6158/2020-CR**, por el que se propone modificar los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.
- Proyecto de Ley 6544/2020-CR, por el que se propone garantizar la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad-CENACI.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RJ: 824908
www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777